



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8228

Expte. N° 91-43.694/2020.-

Sancionada el 17/12/2020. Promulgada el 29/12/2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.896, del 06 de Enero de 2021.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2.020 suscripto el 4 de diciembre de 2.020 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2.021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2.017 de fecha 16 de noviembre de 2.017 -aprobado por la Ley 8.064-, dispuesta oportunamente por el artículo 2° de la Ley 8.177, que aprobó el Consenso Fiscal 2.019 de fecha 17 de diciembre de 2.019.

La prórroga de la suspensión del compromiso mencionado en el inciso d) de la Cláusula III, referida en el párrafo anterior, operará exclusivamente respecto de las exenciones y alícuotas fijadas para el período fiscal 2.021, respecto del cual se aplicarán las exenciones y alícuotas establecidas en el artículo 14 ter de la Ley Impositiva 6.611 para el período fiscal 2019.

Art. 3°.- Exclúyase del cronograma de alícuotas establecido en el artículo 14 ter de la Ley Impositiva 6.611 -incorporado por el artículo 2° de la Ley 8.064- a las actividades de Intermediación Financiera y Servicios Financieros, las que, a partir del período fiscal 2.021, tributarán a la alícuota indicada en el artículo 5° de la presente Ley.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 167 del Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Fiscal, correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 167.-** Para los Bancos y Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.”

Art. 5°.- Incorpórese como inciso x apartado a) del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611, el siguiente texto:

“x.- Del ochenta por mil (80%).”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Toda actividad de intermediación y/o servicios financieros desarrollada por los sujetos comprendidos en la Ley Nacional de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias, como así también la desarrollada por los sujetos no incluidos en la misma.”

Art. 6°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 291, del Título Sexto, Capítulo Primero del Código Fiscal, correspondiente al Impuesto a los Automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 291.-** Por los vehículos automotores en general, acoplados, remolques, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro cupés y afines, radicados en la provincia de Salta, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con las clasificaciones y alícuotas que fije la Ley Impositiva.”

Art. 7°.- Sustitúyase el artículo 294, del Título Sexto, Capítulo Tercero del Código Fiscal, correspondiente al Impuesto a los Automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 294.-** La base imponible del Impuesto se determinará en función de las valuaciones de los vehículos automotores conforme a los últimos avalúos publicados por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPAyCP) al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto, sobre la cual se aplicarán las alícuotas que fije la Ley Impositiva.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

En caso de no estar disponible tales valuaciones o si el vehículo respectivo no estuviere incluido en las mismas, se aplicarán los valores que se indican a continuación, en el siguiente orden:

1. los precios de venta al público publicados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), las Compañías de Seguros o las Revistas especializadas en el rubro, que a criterio del organismo recaudador representen el valor de los rodados de que se trate;
2. los últimos avalúos publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el Impuesto sobre los Bienes Personales; 3. en defecto de lo prescripto precedentemente, el organismo recaudador fijará el valor conforme criterios objetivos y razonables.

Facúltase a cada Municipio y/o al organismo que éste designe a resolver con la debida fundamentación aquellos casos de determinación de valuación de los vehículos que no estuvieran incluidos en la tabla mencionada, ni en la situación contemplada en el párrafo anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

A los fines de la liquidación del tributo, los titulares del Registro Nacional de la Propiedad Automotor deberán suministrar a los Municipios, en la forma y plazo que los mismos establezcan, la información referida a altas, bajas y/o transferencias de vehículos cuyos titulares se encuentren inscriptos en su jurisdicción.

El impuesto a liquidar en el período fiscal 2021 para los vehículos registrados con anterioridad a ese año, por aplicación de las valuaciones a que se refiere el primer párrafo y las alícuotas correspondientes, no podrá ser inferior al impuesto liquidado para el período fiscal 2020 ni superior a dos (2) veces dicho impuesto. Para los períodos fiscales siguientes, el impuesto liquidado no podrá ser superior a dos (2) veces el impuesto liquidado en el período fiscal inmediato anterior.”

Art. 8°.- Sustitúyase el artículo 40 de la Ley Impositiva 6611, por el siguiente texto:

“**Art. 40.-** Para la liquidación del importe anual a abonar en concepto de Impuesto a los Automotores se establecen las clasificaciones y alícuotas que se detallan a continuación:

- a) Vehículos en general (automóviles, familiares, rurales, camionetas, pick up, jeeps, furgones, motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto-vehículos en general, y similares nacionales e importados): Veinte por mil (20 ‰).
- b) Vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos (camiones, unidades de tracción de semirremolques, acoplados, traillers, fulltraillers, y similares nacionales e importados): Quince por mil (15 ‰).
- c) Vehículos automotores aptos para el transporte de pasajeros (colectivos, ómnibus, minibus, micro-ómnibus, sus chasis, y similares nacionales e importados): Diez por mil (10 ‰).
- d) Motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto-vehículos en general, y similares nacionales e importados, destinados a actividades productivas: Quince por mil (15 ‰).”

Art. 9°.- Modifícase el artículo 41 de la Ley Impositiva 6611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 41.-** Cada Municipio podrá disponer el pago del Impuesto a los Automotores en cuotas, las que serán ingresadas en la forma y plazo que ellos establezcan, o bien, en un solo pago con descuentos, y convenir la utilización temporaria de la estructura administrativa y de gestión de los organismos provinciales competentes en materia de recaudación.”

Art. 10.- Deróganse los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Impositiva 6611.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

Art. 12.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2021.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 29 de Diciembre de 2020

DECRETO N° 874

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 91-43694/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8228, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Figueroa (I) – Posadas

[VER ANEXO](#)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8228



ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días
4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del
5 Gobierno de la Nación, COMPARECE el señor Ministro del Interior, Doctor Eduardo
6 Enrique de PEDRO, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con
7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en
8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. IDENTIFICO al compareciente en
9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
10 INTERVIENE en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO
11 DEL INTERIOR, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que
12 ocupa, doy fe; y EXPONE: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el
13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor
14 Presidente de la Nación, Doctor Alberto Ángel FERNÁNDEZ y los siguientes
15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Axel KICILLOF; de la
16 Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Alejandro JALIL; de la Provincia del Chaco,
17 Contador Jorge Milton CAPITANICH; de la Provincia del Chubut, Doctor Mariano
18 Ezequiel ARCIONI; de la Provincia de Corrientes, Doctor Gustavo Adolfo VALDÉS;
19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador Gustavo Eduardo BORDET; de la Provincia
20 de Formosa, Doctor Gildo INSRÁN; de la Provincia de Jujuy, Contador Gerardo
21 Rubén MORALES; de la Provincia de La Rioja, señor Ricardo Clemente QUINTELA;
22 de la Provincia de Mendoza, Doctor Rodolfo Alejandro SUÁREZ; de la Provincia de
23 Misiones, Doctor Oscar Alberto HERRERA AHUAD; de la Provincia del Neuquén,
24 Contador Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Licenciada Arabela
25 Marisa CARRERAS; de la Provincia de Salta, Doctor Gustavo Adolfo RUBERTO



ES COPIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Programa Leyes y Decretos
Escritura Original y Copias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY N° 8228

SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la 26
Provincia de Santiago del Estero, Doctor Gerardo ZAMORA; de la Provincia de 27
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor Gustavo Adrián 28
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Luis MANZUR; y por los 29
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel 30
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador Eugenio Salvador 31
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora Alejandra Silvana RODENAS. 32
Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento 33
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "CONSENSO FISCAL 2020 En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras 39
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras 40
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 41
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de 42
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 43
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras 44
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, 45
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la 46
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, 47
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante 48
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras 49
tributarias de las distintas Jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8228



VANINA L. CAPURRI
ESCRIBANA ADSCRITA

Escritura General del Gobierno de la Nación



T008020

1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras
2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas
3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones
4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de
5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,
6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la
7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2013, ante una
8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la
9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó
10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las
11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,
12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley
13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en
14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,
15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,
16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia
17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la
18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en
19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una
20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud
21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que
22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del
23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"
24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían
25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



ES COPIA

RINA L. DE SARRES
Provincia de Salta y Comarcas
Secretaría General de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8228

ES COPIA

RINA R. BUSTORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

26 abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las
27 personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la
28 emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones
29 pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,
30 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20
31 y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la
32 vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado
33 "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de
34 las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")
35 en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la
36 citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en
37 los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales
38 necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda
39 social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la
40 población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de los
41 administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de
42 las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las
43 contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la
44 Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus
45 procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la
46 titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos
47 resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos
48 nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de
49 exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los periodos fiscales
50 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 8228



12 100802

Presidencia del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTO

1 Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los
2 tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas
3 máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en
4 particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los
5 servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde
6 dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de
7 retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los
8 contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir
9 modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las
10 distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el
11 impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en
12 el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que
13 resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento
14 responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de
15 financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en
16 moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus
17 deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando
18 imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones
19 provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de
20 la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en
21 suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo
22 fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este
23 acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: I. COMPROMISOS COMUNES
24 En materia administración tributaria nacional 1.- La Administración Federal de
25 Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que



ES COPIA

ANITA DE TORRES
Programa de Asesoría y Asistencia
Jurídica del Poder Judicial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8228

ES COPIA

DINAR UNIFORMES
Programa Unificado de Ingresos
Secretaría General de Gobierno

colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26
los números de claves de identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27
los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28
las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29
inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30
la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31
bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32
diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33
organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34
Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35
simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36
parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37
marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38
adheran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39
Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40
contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41
5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42
tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43
establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44
de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45
declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46
recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47
fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48
marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49
párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8228



MANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1008022

Escritorio General del Gobierno de la Nación

1 implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°
2 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-
3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**
4 **provincial 1.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los
5 compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula
6 III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°
7 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida
8 precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas
9 de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,
10 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal
11 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las
12 actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado
13 precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en
14 el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal
15 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación
16 Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento
17 de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los
18 Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial
19 de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos
20 inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias
21 respetarán los pautos generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral
22 en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-
23 Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción
24 a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o
25 transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8228

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Legislación

26 aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,
27 percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos
28 del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar
29 como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento
30 (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección
31 Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos
32 Prendarios (DNRNPAYCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos
33 por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el
34 inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a
35 actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a
36 incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los
37 gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas
38 jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. B- En materia
39 de endeudamiento responsable 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante
40 un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en
41 moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del
42 cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas
43 de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con
44 acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de
45 largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de
46 destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios
47 firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren
48 detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados
49 por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
50 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8228



14 T008023

Secretaría General del Gobierno de la Nación

1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan
3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a
6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus
7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su
8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las
9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,
10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán
11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley N° 23.928, siempre
12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a
13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre
14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo
15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se
16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. C- En materia de Procesos
17 Judiciales Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y
18 suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación
19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de
20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia
21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y
22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando
23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. III.- DISPOSICIONES COMUNES
24 Implementación. Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los
25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus



ES COPIA

RINOL DE VIVRES
Programas y Cuotas
Secretaría Oral de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8228



poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar 25
las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos 27
para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las 28
jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando 29
abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras 30
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay 31
veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333 32
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito, 33
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga 34
y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR 35
GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL 36
GOBIERNO DE LA NACIÓN,----- 37
-----CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante el 38
Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del 39
Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la 40
PROVINCIA DE SALTA expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas 41
numeradas del T008019 al T008023 correlativamente, que sello y firmo en el lugar 42
y fecha de su otorgamiento.- 43
44
45
46
47
48
49
50

ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

